



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00499-00**
CUADERNO: **1**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. PRESENTE de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en el Art. 82 numeral 4º del C. G. del P., toda vez que se incoa acción tendiente a que se fijen cuotas de alimentos en favor de las hijas de las partes y de la demandante, sin embargo, no se manifiesta a que valor deben ascender las mismas, tampoco se aportan los soportes, ni la relación de gastos de cada uno para poderlas determinar; aunado a lo anterior, se solicita en forma confusa e improcedente, se ordene suministrar prestaciones sociales de toda índole, máxime si se tiene en cuenta, que no se especificó a que prestaciones se hace referencia.

2. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

4. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

Se reconoce personería para actuar a la Dr. DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **018**

HOY: **febrero 16 de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria